

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, núm. 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número sueldo 50 céntimos de peseta

Se publica todos los días, excepto los domingos.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## GOBIERNO CIVIL

### SECCIÓN DE EXAMEN DE CUENTAS MUNICIPALES

#### CIRCULAR

Cumpliendo lo preceptuado en la Real orden de 25 de Enero último, las cuentas que á continuación se expresan han obtenido fallo aprobatorio.

#### Partido de Alcalá de Henares

PUEBLOS	EJERCICIOS
Ajalvir	1886-87, 87-88, 88-89, 89-90, 90-91, 91-92, 92-93, 93-94, 94-95, 95-96, 96-97, 97-98, 98-99 y 99-900.
Algete	1887-88, 88-89, 89-90, 90-91, 91-92, 92-93, 93-94, 94-95, 95-96, 96-97, 97-98, 98-99 y 99-900.
Anchuelo	1897-98, 98-99, y 99-900.
Barajas	1890-91, 92-93, 97-98 y 99-900.
Camarma de Esteruelas	1892-93, 93-94, 94-95, 95-96, 96-97 y 99-900.
Campo Real	1887-88, 88-89, 89-90, 90-91, 91-92, 92-93, 93-94, 94-95, 95-96, 96-97, 97-98, 98-99 y 99-900.
Canillas	1889-90, 90-91, 91-92, 92-93, 93-94, 94-95, 95-96, 96-97, 97-98, 98-99 y 99-900.
Canillejas	1891-92, 92-93, 93-94, 94-95, 95-96, 96-97, 97-98, 98-99 y 99-900.
Cobena	1866-87, 87-88, 95-96, 96-97 y 98-99.
Corpa	1887-88, 88-89, 94-95, 97-98, 98-99 y 99-900.
Daganzo	1884-85, 85-86, 86-87, 87-88, 88-89, 89-90, 90-91, 91-92, 96-97, 97-98, 98-99 y 99-900.
Fresno de Torote	1887-88.
Fuente el Saz	1886-87, 87-88, 88-89, 89-90, 90-91, 91-92, 92-93, 93-94, 94-95, 95-96, 96-97, 97-98, 98-99 y 99-900.
Loeches	1886-87, 87-88, 88-89, 89-90, 90-91, 91-92, 92-93, 93-94, 94-95, 95-96, 96-97, 97-98, 98-99 y 99-900.
Mejorada del Campo	1888-89, 89-90, 90-91, 91-92, 92-93, 93-94 y 96-97.
Nuevo Baztán	1886-87, 87-88, 88-89, 89-90, 90-91, 91-92, 92-93, 93-94, 94-95, 95-96, 96-97, 97-98, 98-99 y 99-900.
Olmeda de la Cebolla	1886-87, 87-88, 88-89, 89-90, 90-91, 91-92, 94-95, 95-96 y 96-97.
Orusco	1886-87, 87-88, 88-89, 97-98, 98-99 y 99-900.
Paracuellos de Jarama	1886-87, 87-88, 88-89, 89-90, 90-91, 93-94, 97-98, 98-99 y 99-900.
Pezuela de las Torres	1889-90, 91-92, 92-93, 93-94, 94-95, 95-96, 96-97, 97-98, 98-99 y 99-900.
Pozuelo del Rey	1889-90 y 91-92.
Ribas de Jarama	1889-90 y 91-92.
Ribatejada	1887-88, 88-89, 89-90, 90-91, 91-92, 92-93 y 94-95.
Santos de la Humosa	1886-87, 87-88, 88-89, 92-93 y 97-98.
Santorcaz	1886-87, 87-88, 88-89, 89-90, 90-91, 91-92, 92-93, 93-94, 94-95, 95-96, 96-97, 97-98, 98-99 y 99-900.
Torrejón de Ardoz	1886-87, 87-88, 88-89, 89-90, 90-91, 91-92, 92-93, 93-94, 94-95, 95-96, 96-97 y 97-98.
Valdeavero	1886-87 y 91-92.
Valdeolmos	1888-89, 89-90, 90-91, 91-92, 92-93, 93-94, 94-95, 95-96, 96-97, 97-98, 98-99 y 99-900.
Valdetorres	1881-82, 82-83, 83-84, 84-85, 85-86, 86-87, 87-88, 88-89, 89-90, 90-91 y 91-92.
Valdilecha	1886-87, 87-88, 88-89, 89-90, 90-91, 95-96, 96-97, 97-98, 98-99 y 99-900.
Vallecas	1890-91, 92-93, 93-94, 94-95, 95-96, 96-97, 97-98, 98-99 y 99-900.
Vicalvaro	1889-90 y 90-91.
Villar del Olmo	1886-87, 87-88, 88-89, 89-90, 91-92, 93-94, 94-95, 95-96 y 96-97.

#### Partido de Colmenar Viejo

Alcobendas	1888-89, 89-90, 90-91, 91-92, 92-93, 93-94, 94-95, 95-96, 96-97, 97-98, 98-99 y 99-900.
------------	---

### PUEBLOS

### EJERCICIOS

Becerril de la Sierra	1890-91, 91-92, 92-93, 93-94, 94-95, 95-96, 96-97, 97-98, 98-99, y 99-900.
Chozas	1891-92 y 95-96.
El Boalo	1889-90, 90-91, 91-92, 92-93, 93-94, 94-95, 95-96, 96-97, 97-98, 98-99, y 99-900.
Fuencarral	1895-96.
Guadalix	1888-89, 89-90 y 90-91.
Hoyo de Manzanares	1888-89, 89-90, 90-91 y 95-96.
Manzanares el Real	1888-89, 89-90, 90-91, 91-92, 92-93, 93-94 y 94-95.
Miraflores	1888-89, 90-91, 91-92, 92-93, 93-94, 96-97, 97-98, 98-99 y 99-900.
Moralzarzal	1834-95, 95-96, 97-98, 98-99 y 99-900.
Navacerrada	1892-93, 93-94, 94-95.
Pedrezuela	1887-88, 88-89, 89-90, 90-91, 91-92, 92-93, 93-94, 94-95, 95-96, 96-97, 97-98, 98-99, y 99-900.
San Agustín	1899-1900.
San Sebastián de los Reyes	1887-88, 88-89, 89-90, 97-98, 98-99 y 99-900.
Talamanca	1886-87, 87-88, 88-89, 90-91, 91-92, 92-93, 93-94, 94-95, 95-96, 96-97, 97-98, 98-99, y 99-900.
Valdepiélagos	1897-98, 98-99 y 99-900.

#### Partido de Chinchón

Belmonte de Tajo	1886-87, 87-88, 88-89, 89-90, 90-91, 91-92, 92-93, 93-94, 94-95, 95-96, 96-97, 97-98, 98-99 y 99-900.
Brea	1889-90, 90-91, 91-92, 92-93, 93-94, 94-95, 95-96, 96-97, 97-98, 98-99, y 99-900.
Colmenar de Oreja	1888-89, 89-90, 90-91, 91-92, 93-94, 94-95, 95-96, 96-97, 97-98, 98-99, y 99-900.
Estremera	1892-93, 93-94, 94-95, 95-96, 96-97, 97-98, 98-99 y 99-900.
Fuentidueña de Tajo	1888-89, 89-90, 90-91, 96-97, 97-98, 98-99 y 99-900.
Morata de Tajuna	1886-87, 90-91, 91-92, 92-93, 93-94, 94-95, 95-96, 96-97, 97-98, 98-99, y 99-900.
Perales de Tajuna	1892-93, 93-94, 95-96, 96-97, 97-98, 98-99 y 99-900.
Tielmes	1890-91, 91-92, 92-93, 93-94, 94-95, 95-96, 96-97, 98-99 y 99-900.
Valdaracete	1892-93, 93-94, 94-95, 95-96 y 96-97.
Valdelaguna	1891-92.
Villaconejos	1888-89, 89-90, 90-91, 91-92, 92-93, 93-94, 94-95, 95-96, 96-97, 98-99, y 99-900.
Villamanrique de Tajo	1890-91, 91-92, 93-94, 94-95 y 95-96.
Villarejo de Salvanés	1889-90, 90-91, 91-92, 95-96, 96-97, 97-98, 98-99 y 99-900.

#### Partido de Getafe

Carabanchel Alto	1891-92, 92-93, 93-94, 94-95, 96-97, 97-98, 98-99 y 99-900.
Idem Bajo	1898-99.
Cubas	1887-88, 92-93, 93-94, 94-95, 95-96, 96-97, 97-98, 98-99 y 99-900.
Fuencabada	1896-97, 97-98, 98-99 y 99-900.
Leganes	1897-98, 98-99 y 99-900.
San Martín de la Vega	1888-89, 91-92, 94-95, 95-96 y 99-900.
Torrejón de la Calzada	1888-89, 89-90, 90-91, 93-94 y 94-95.
Torrejón de Velasco	1897-98, 98-99 y 99-900.
Valdemoro	1889-90, 90-91, 91-92, 92-93, 93-94, 94-95, 95-96, 96-97 y 99-900.

#### Partido de Navalcarnero

Alamo (El)	1886-87, 87-88, 88-89, 89-90, 90-91-97-98, 98-99 y 99-900.
Aldea del Fresno	1890-91, 91-92, 92-93, 93-94, 94-95, 95-96 y 96-97.
Arroyomolinos	1886-87 y 87-88.
Boadilla del Monte	1890-91, 96-97, 97-98, 98-99 y 99-900.
Brunete	1888-89, 89-90, 90-91, 91-92, 92-93, 93-94, 94-95, 95-96 y 96-97.
Chapinería	1889-90, 90-91, 91-92, 92-93, 93-94, 94-95, 95-96, 96-97, 97-98, 98-99, y 99-900.
Navalcarnero	1894-95, 96-97, 97-98, 98-99 y 99-900.
Pozuelo de Alarcón	1893-94.
Quijorna	1887-88, 89-90, 90-91 y 91-92.
Sevilla la Nueva	1894-95, 95-96, 96-97, 97-98 y 99-900.
Villanueva de la Cañada	1895-96.
Villanueva de Perales	1886-87, 88-89, 89-90, 90-91, 91-92, 92-93, 93-94, 94-95 y 95-96.
Villamanta	1895-96, 96-97 y 98-99.
Villaviciosa de Odón	1891-92.

#### Partido de San Lorenzo

Alpedrete	1888-89, 90-91, 91-92, 92-93, 93-94, 94-95, 95-96, 96-97, 97-98, 98-99, y 99-900.
Aravaca	1898-99 y 99-900.
Cercedilla	1893-94, 94-95, 97-98, 98-99 y 99-900.
Colmenar del Arroyo	1886-87.

PUEBLOS	EJERCICIOS
Collado Mediano.....	1894-95, 97-98, 98-99 y 99-900.
El Escorial.....	1897-98, 98-99 y 99-900.
El Pardo.....	1887-88, 88-89, 89-90, 90-91 y 91-92.
Fresnedillas.....	1888-89, 89-90 y 90-91.
Las Rozas.....	1897-98, 98-99 y 99-900.
Los Molinos.....	1886-87, 87-88, 89-90, 90-91, 91-92, 92-93 y 93-94.
Majadahonda.....	1893-94 y 94-95.
Navalagamella.....	1888-89, 89-90, 90-91 y 91-92.
Sta. María de la Alameda	1890-91, 91-92, 92-93, 93-94, 94-95, 95-96, 96-97, 97-98, 98-99 y 99-900.
Torrelodones.....	1891-92.
Villanueva del Pardillo.	1887-88, 88-89, 89-90, 90-91 y 91-92.
Zarzalejo.....	1896-97, 97-98 y 98-99.

Partido de San Martín de Valdeiglesias

Cadalso.....	1893-94.
Cenicientos.....	1897-98.
Pelayos.....	1890-91, 93-94, 94-95, 95-96, 96-97, 97-98, 98-99 y 99-900.
Rozas de Puerto Real.....	1893-94, 94-95, 95-96, 96-97, 97-98, 98-99 y 99-900.
San Martín de Valdeiglesias.....	99-900.
Villa del Prado.....	1891-92, 94-95, 95-96, 96-97, 97-98, 98-99 y 99-900.

Partido de Torrelaguna

Alameda del Valle.....	1894-95, 95-96, 96-97, 97-98, 98-99 y 99-900.
Berruoco (El).....	1887-88, 88-89, 90-91, 92-93, 93-94, 94-95, 95-96, 96-97, 97-98, 98-99 y 99-900.
Berzosa.....	1893-94, 94-95, 95-96, 96-97, 97-98, 98-99 y 99-900.
Braojos.....	1897-98, 98-99 y 99-900.
Buitrago.....	1883-84, 89-90, 95-96, 96-97, 97-98, 98-99 y 99-900.
Bustarviejo.....	1886-87, 88-89, 89-90, 90-91, 91-92, 92-93, 93-94, 94-95, 95-96, 96-97, 97-98, 98-99 y 99-900.
Cabanillas de la Sierra.....	1887-88, 88-89, 89-90, 90-91, 91-92, 92-93, 94-95, 96-97 y 98-99.
Canencia.....	1899-900.
Cervera de Buitrago.....	1892-93, 93-94, 94-95, 95-96, 96-97, 97-98, 98-99 y 99-900.
El Vellón.....	1891-92, 92-93, 93-94, 94-95, 95-96, 96-97, 97-98, 98-99 y 99-900.
Garganta.....	1886-87, 87-88, 93-94, 96-97 y 97-98.
Gargantilla.....	1887-88, 89-90, 90-91, 91-92, 92-93, 93-94, 94-95, 95-96, 96-97, 97-98, 98-99 y 99-900.
Gascones.....	1887-88, 88-89, 89-90, 91-92, 92-93, 94-95, 95-96 y 96-97.
Horcajo.....	1889-90, 90-91, 91-92, 92-93, 97-98, 98-99 y 99-900.
Horcajuelo.....	1887-88, 88-89, 89-90, 90-91 y 91-92.
La Acebeda.....	1888-89.
La Cabrera.....	1892-93.
La Hiruela.....	1889-90, 91-92 y 92-93.
La Serna.....	1890-91, 91-92 y 92-93.
Lozoya.....	1895-96, 98-99 y 99-900.
Lozoyuela.....	1891-92 y 92-93.
Madarcos.....	1887-88, 90-91 y 91-92.
Mangirón.....	1886-87, 87-88, 88-89, 89-90, 94-95 y 95-96.
Montejo de la Sierra.....	1886-87, 88-89 y 90-91.
Navalafuente.....	1895-96, 96-97, 97-98, 98-99 y 99-900.
Navarredonda.....	1898-99 y 99-900.
Navas de Buitrago.....	1891-92, 92-93, 93-94, 94-95, 95-96, 96-97 y 97-98.
Oteruelo del Valle.....	1886-87, 87-88, 89-90, 97-98 y 99-900.
Patones.....	1887-88, 88-89 y 94-95.
Puñena del Rincón.....	1887-88, 89-90, 90-91 y 91-92.
Puebla de la Mujer Muerta.....	1888-89 y 94-95.
Rascafría.....	1893-94.
Redueña.....	1893-94, 94-95, 95-96 y 96-97.
Robledillo de la Jara.....	1890-91, 91-92, 92-93, 93-94, 94-95, 95-96, 96-97, 97-98, 98-99 y 99-900.
Robregordo.....	1890-91, 91-92 y 92-93.
Serrada.....	1891-92.
Sieteiglesias.....	1890-91, 92-93, 93-94, 94-95, 95-96 y 96-97.
Valdemanco.....	1887-88, 88-89, 89-90, 90-91 y 91-92.
Venturada.....	1888-89, 89-90, 91-92, 98-99 y 99-900.
Villavieja.....	1886-87, 89-90, 92-93, 93-94, 94-95, 95-96, 96-97, 97-98, 98-99 y 99-900.

Cuentas que obtendrán fallo aprobatorio cuando los Ayuntamientos aporten en papel de pagos al Estado los reintegros que se consignan en la siguiente relación:

PUEBLOS	EJERCICIOS	REINTEGROS Ptas. Cts.
<b>Partido de Alcalá de Henares</b>		
Corpa.....	1889-90.....	8 90
	90-91.....	6 40
	96-97.....	12 40
	92-93.....	19 20
Daganzo.....	93-94.....	18
	94-95.....	21
	95-96.....	15 20
	87-88.....	5 50
	89-90.....	5 50
	90-91.....	6 50
	91-92.....	5 50
	92-93.....	5
	93-94.....	5
	94-95.....	5
	95-96.....	6 40
	96-97.....	6 50
	88-87.....	7 80
	87-88.....	8 90
	88-89.....	8 30
	93-94.....	13 90
	94-95.....	13 60
	95-96.....	13 30
	96-97.....	11 90
	86-87.....	7 60
	88-89.....	7 40
	92-93.....	10 30
	93-94.....	8 10
	94-95.....	8 40
	98-99.....	9 40
	99-900.....	9 20
	89-90.....	8 80
Santos de la Humosa.....	90-91.....	8
	92-93.....	13 20
	94-95.....	8 20
Torres.....		

PUEBLOS	EJERCICIOS	REINTEGROS Ptas. Cts.
Valdeavero.....	1893-94.....	9 10
	94-95.....	8 80
	95-96.....	9 10
	92-93.....	13 70
	93-94.....	13 80
	94-95.....	11 80
	95-96.....	11 90
	96-97.....	11
	97-98.....	12 80
	98-99.....	12 60
	99-900.....	11 60
	93-94.....	18 20
	94-95.....	14 30
	86-87.....	9 40
	87-88.....	9 10
	88-89.....	9 70
	89-90.....	8 80
	90-91.....	10 70
	91-92.....	10 40
	92-93.....	11 10
	93-94.....	11 20
	94-95.....	13 30
	95-96.....	11 20
	96-97.....	11 50
	76-77.....	7 70
	77-78.....	7
	78-79.....	7
	79-80.....	7 90
	80-81.....	6 90
	81-82.....	5 90
	82-83.....	7 70
	83-84.....	7 40
	84-85.....	7 20
	85-86.....	6 80
Valdetorres.....		
Valdilecha.....		
Vesilla de San Antonio.....		
Villalvilla.....		

Partido de Colmenar Viejo

Chozas.....	1893-94.....	19
	89-90.....	9 50
	90-91.....	11 20
	89-90.....	13
	91-92.....	6 70
	92-93.....	8 70
	93-94.....	9
	94-95.....	14 40
	95-96.....	12

Partido de Chinchón

Tielmes.....	1897-98.....	7 10
--------------	--------------	------

Partido de Getafe

Villaverde.....	1886-87.....	9 50
-----------------	--------------	------

Partido de Navalcarnero

Aldea del Fresno.....	1897-98.....	6 80
	98-99.....	9 40
	99-900.....	6 30
	92-93.....	12 90
	93-94.....	13 50
	94-95.....	12 80
	95-96.....	15 80
	89-90.....	16 50
	90-91.....	15 80
	91-92.....	20 20
	92-93.....	18 10
	93-94.....	14 80
	98-99.....	8 70
	97-98.....	17 10
Boadilla del Monte.....		
Sevilla la Nueva.....		
Villamanta.....		

Partido de San Lorenzo

Colmenar del Arroyo.....	1887-88.....	8 40
	88-89.....	8
	89-90.....	5 20
	90-91.....	9 90
	91-92.....	9 40
	87-88.....	17 70
	88-89.....	24 90
	89-90.....	25 10
	87-88.....	10 10
	88-89.....	10 20
	89-90.....	9 80
	90-91.....	9 70
	91-92.....	9 30
	92-93.....	9 30
	93-94.....	9 40
	94-95.....	13
	95-96.....	12
	96-97.....	9
	86-87.....	19 10
	92-93.....	10 30
	93-94.....	12
	94-95.....	19 80
	95-96.....	17
	89-90.....	4 20
	90-91.....	7 20
	91-92.....	10 60
	92-93.....	10 20
	93-94.....	10 80
	94-95.....	11 20
	88-89.....	8 60
	90-91.....	10 20
	84-85.....	13 10
	85-86.....	10 60
	86-87.....	14 10
	94-95.....	8 30
	95-96.....	7 40
	96-97.....	6 40
	97-98.....	6 30
	98-99.....	18 80
	90-91.....	18 85
	91-92.....	10 70
	99-900.....	
Las Rozas.....		
Majadahonda.....		
Navalagamella.....		
Robledo de Chavela.....		
Torrelodones.....		
Valdemaqueda.....		
Valdemorillo.....		
Zarzalejo.....		

PUEBLOS

EJERCICIOS

REINTEGROS  
Ptas. Cts.

Partido de Torrelaguna

Buitrago	1884-85	9 90
	87-88	17 20
	88-89	12 10
	90-91	13 40
	91-92	11 50
	92-93	9 90
	93-94	20
	94-95	17
	94-95	10 40
	95-96	8 20
	96-97	4 60
	97-98	7 30
	98-99	11 10
	92-93	5 70
	99-900	7 40
	88-89	6 60
	86-87	9 25
	88-89	9 40
	93-94	9 30
	94-95	9 30
	95-96	9 25
	96-97	6 20
	92-93	5
	95-96	7
	96-97	7
	93-94	7 25
	96-97	8 85
	90-91	9 90
	99-900	6 50
	95-96	16
	98-94	9 70
	94-95	9 40
	95-96	11 50
	96-97	11 60
	97-98	11 80
	98-99	11 90
	99-900	9
	83-84	11
	87-88	12
	88-89	15 50
	89-90	13 50
	90-91	12 50
	91-92	14
	92-93	13
	96-97	13
	97-98	13 20
	90-91	9 50
	99-900	8
	89-90	7 60
	91-92	8 50
	87-88	6 50
	89-90	6 70
	91-92	8 20
	98-99	6 40
	99-900	6 40
	91-92	15 50
	92-93	13 80
	93-94	14 50
	94-95	14
	96-97	15 70
	98-99	15 60
	89-90	8 50
	93-94	9 50
	87-88	9
	88-89	9
	89-90	9
	90-91	9
	93-94	9
	95-96	9
	96-97	9
	94-95	12 20
	95-96	12 30
	96-97	12 40
	90-91	4
	91-92	4
	92-93	9
	93-94	4 10
	94-95	4 30
	88-89	7 60
	95-96	11
	97-98	11
	99-900	6 80
	96-97	9
	97-98	9
	98-99	8
	90-91	10 60
	91-92	9 50
	92-93	9 70
	97-98	10 40
	98-99	10 60
	99-900	9 20
	86 87	9 90
	87 88	9 80
	88-89	10 80
	89-90	10 20
	93-94	10 40
	94-95	10 50
	95-96	10 80
	96-97	11
	97-98	10 70
	98-99	10 90
	99-900	9 90
	88-89	8 40
	89-90	8 40
	97-98	6 10
	93-94	11 50
	94-95	11 60
	95-96	11 90
	96-97	12 15
	97-98	11 70
	98-99	12 50
	99-900	11 30

PUEBLOS

EJERCICIOS

REINTEGROS  
Ptas. Cts.

Valdemanco	1893-94	11 20
	94-95	11 40
Venturada	87-88	9 40
	87-88	7 40
Villavieja	88-89	8 20
	91-92	10 10

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL, en consonancia con lo que determina la regla 8.ª de la citada Real orden.  
Madrid 15 de Abril de 1905.—El Gobernador, Conde de San Luis.

AYUNTAMIENTOS

MADRID

SECRETARÍA.—ENSANCHE.—AÑO DE 1905.—MES DE ABRIL

PRESUPUESTO DE GASTOS

Resumen

Distribución de fondos aprobada por el Excmo. Ayuntamiento en 31 de Marzo de 1905 para atender á los gastos del Ensanche en el expresado mes:

Capítulos	1.ª ZONA Pesetas	2.ª ZONA Pesetas	3.ª ZONA Pesetas	TOTAL Pesetas
1.º Gastos del Ayuntamiento	11.370 51	11.421 85	3.962 29	26.754 15
2.º Policía de Seguridad	5.186 54	5.209 72	1.807 36	12.203 62
3.º Policía urbana y rural	9.457 23	10.689 48	3.546 15	23.872 86
4.º Obras públicas	103.661 31	71.256 59	26.930 45	201.808 35
5.º Cargas	23.883 23	32.728 01	10.969 50	67.580 74
6.º Imprevistos	350 75	352 82	122 22	825 29
TOTAL	153.864 57	181.837 47	47.337 97	333.040 01

Madrid 5 de Abril de 1905.—El Secretario, Francisco Ruano.  
178.—922.

Secretaría.—Negociado 3.º

En cumplimiento á lo dispuesto en el art. 294 de las Ordenanzas Municipales de la villa de Madrid, se anuncia al público que D. Jacobo Schneider, proyecta instalar un motor eléctrico de medio caballo de fuerza, en la casa núm. 15 de la calle de Lista.

Las personas que se consideren perjudicadas por dicha instalación, expondrán por escrito ante la Alcaldía Presidencia, durante el término de quince días, á contar desde el de la fecha de publicación del presente anuncio, lo que estimen conveniente.

Madrid 12 de Abril de 1905.—El Secretario, Francisco Ruano.  
183.—661.

En cumplimiento á lo dispuesto en el art. 294 de las Ordenanzas Municipales de la villa de Madrid, se anuncia al público que D. Cesar Ballesteros proyecta instalar un motor eléctrico de 35 caballos de fuerza, en la casa núm. 35 de la calle de San Marcos.

Las personas que se consideren perjudicadas por dicha instalación, expondrán por escrito ante la Alcaldía Presidencia, durante el término de quince días, á contar desde el de la fecha de publicación del presente anuncio, lo que estimen conveniente.

Madrid 12 de Abril de 1905.—El Secretario, Francisco Ruano.  
183.—662.

Cubas

Para proceder á la formación de los apéndices al amillaramiento base de los repartimientos para la contribución del año de 1906, los propietarios de este término municipal que hayan experimentado alteración en sus riquezas rústica, pecuaria ó urbana, desde el año último, deberán presentar las oportunas relaciones juradas de altas ó bajas reintegradas, según previene la Ley, y con los justificantes de haber satisfecho los derechos de transmisión, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante los treinta días siguientes al de la publicación de este anuncio; apercibidos de que, pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Cubas 10 de Abril de 1905.—El Alcalde, Francisco Martín Crespo.—El Secretario, Rafael Rubio.  
182.—668.

Galapagar

Con el fin de formar el apéndice al amillaramiento de la riqueza urbana de este término para el año de 1906, los propietarios que hayan tenido variación en su riqueza presentarán las relaciones correspondientes y los títulos, dentro del presente mes de Abril, pasado el cual no se admitirá ninguna.

Galapagar 14 de Abril de 1905.—El Alcalde, Venancio Sánchez.  
183.—664.

Villanueva del Pardillo

Próxima la época en que este Ayuntamiento y Junta pericial ha de proceder á la confección del apéndice al amillaramiento de las riquezas rústicas, pecuaria y urbana de esta villa que ha de servir de base á los repartimientos de la contribución de dichas riquezas, se previene á los propietarios que hayan experimentado variación en su riqueza, pueden presentar en esta Secretaría las declaraciones duplicadas, en el plazo de treinta días, acompañando los títulos de propiedad en que acrediten haber satisfecho los derechos á la Hacienda, sin cuyo requisito no se admitirá ninguna.

Villanueva del Pardillo 4 de Abril de 1905.—El Alcalde, Félix Sánchez.  
183.—667.

## Dirección general de Obras públicas

*Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes, de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, y de las adicionadas por Real orden de 8 de Julio de 1902 han de regir en la contrata de acopios de 1905 6 y 7 de la carretera de Alcalá de Henares a Pastrana y de Alcalá de Henares a Mondéjar, provincia de Madrid.*

1.ª El rematante quedará obligado a otorgar la correspondiente escritura ante el Notario oficial, en Madrid, dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la aprobación del remate, y previo el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la *Gaceta* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia donde radica la obra.

2.ª Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza, en Madrid, en la Caja general de Depósitos, en metálico ó efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, el 3 por 100 del importe del presupuesto de contrata.

3.ª La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitivas y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial y de los daños y perjuicios, si los hubiere.

4.ª Se dará principio á la ejecución de las obras dentro del término de sesenta días, á contar desde la fecha de aprobación del remate, y deberán quedar terminadas en el mes de Septiembre.

5.ª Todos los gastos de replanteo, de liquidación y los de inspección y vigilancia de las obras serán de cuenta del contratista.

6.ª Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso á que se refiere la condición siguiente, y su abono se hará en metálico, con el descuento correspondiente, por la Administración Económica de la provincia donde radican las obras, con cargo al capítulo y artículo de conservación y reparación de carreteras del presupuesto del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas.

7.ª El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho á que se le abone en un año mayor suma que la que corresponda á prorrata de las que se deducirá la parte correspondiente á la baja que se obtenga en la subasta. Por lo tanto, los derechos que el art. 38 del pliego de condiciones generales concede al contratista no se aplicarán, partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deban realizarse los pagos.

8.ª Si en algún año económico excedieran los importes de las certificaciones de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras por contrata, dejarán de satisfacerse aquéllas para las subastas últimamente hechas, por orden de antigüedad, las cuales serán de abono en el siguiente año económico, sin derecho á devengar intereses de demora por esta causa.

9.ª El contratista cumplirá las órdenes que reciba de los Ingenieros, sin derecho á reclamación alguna, no sólo para poner mayor ó menor número de acopios de los

proyectados en cada kilómetro, sino también para aumentar ó disminuir la obra subastada en menos del 20 por 100 de su presupuesto.

10.ª Para atender á los gastos de inspección y vigilancia de las obras, el contratista queda obligado á entregar al pagador de la provincia todos los meses en que ejecute obra y antes del día 15, la cantidad de cincuenta pesetas, no cursándose mensualmente las certificaciones de obra ejecutada correspondiente á los contratistas que no se hallasen al corriente de las cantidades que deban depositar para atender á los gastos de inspección y de vigilancia de las obras.

Madrid 29 de Marzo de 1905.—El Director general P. O. Ricardo Serantes.  
179.—508.

*Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes, de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, y de las adicionadas por Real orden de 8 de Julio de 1902, han de regir en la contrata de acopios de 1905, 6 y 7, de la carretera de Madrid á Francia, por la Junquera provincia de Madrid.*

1.ª El rematante quedará obligado á otorgar la correspondiente escritura ante el Notario oficial, en Madrid, dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la aprobación del remate, y previo el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la *Gaceta* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia donde radica la obra.

2.ª Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza, en Madrid, en la Caja general de Depósitos, en metálico ó efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, el 3 por 100 del importe del presupuesto de contrata.

3.ª La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitivas y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial y de los daños y perjuicios, si los hubiere.

4.ª Se dará principio á la ejecución de las obras dentro del término de sesenta días, á contar desde la fecha de aprobación del remate, y deberán quedar terminadas en el mes de Septiembre.

5.ª Todos los gastos de replanteo, de liquidación y los de inspección y vigilancia de las obras serán de cuenta del contratista.

6.ª Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso á que se refiere la condición siguiente, y su abono se hará en metálico, con el descuento correspondiente, por la Administración Económica de la provincia donde radican las obras, con cargo al capítulo y artículo de conservación y reparación de carreteras del presupuesto del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas.

7.ª El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria, para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho á que se le abone en un año mayor suma que la que corresponda á prorrata de las que se deducirá la parte correspondiente á la baja que se obtenga en la subasta. Por lo tanto, los derechos que el art. 38 del pliego de condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo como base de la fecha

de las certificaciones, sino de las épocas en que deban realizarse los pagos.

8.ª Si en algún año económico excedieran los importes de las certificaciones de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras por contrata, dejarán de satisfacerse aquéllas para las subastas últimamente hechas, por orden de antigüedad, las cuales serán de abono en el siguiente año económico, sin derecho á devengar intereses de demora por esta causa.

9.ª El contratista cumplirá las órdenes que reciba de los Ingenieros, sin derecho á reclamación alguna, no sólo para poner mayor ó menor número de acopios de los proyectados en cada kilómetro, sino también para aumentar ó disminuir la obra subastada en menos del 20 por 100 de su presupuesto.

10.ª Para atender á los gastos de inspección y vigilancia de las obras, el contratista queda obligado á entregar al pagador de la provincia todos los meses en que ejecute obra y antes del día 15, la cantidad de 50 pesetas, no cursándose mensualmente las certificaciones de obra ejecutada correspondiente á los contratistas que no se hallasen al corriente de las cantidades que deban depositar, para atender á los gastos de inspección y vigilancia de las obras.

Madrid 28 de Marzo de 1905.—El Director general, P. O. Ricardo Serantes.  
179.—506.

## Providencias judiciales

### Juzgados de primera instancia

#### PALACIO

D. Joaquín María de Alós y Mún, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Palacio de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado por hurto Manuel Calle Nueva, cuya demás filiación y paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de recibirle declaración indagatoria; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales también se ignoran, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición á los fines acordados.

Madrid 10 de Abril de 1905.—Joaquín María de Alós.—El Escribano, Antonio González y Carreras.  
183.—669.

#### GETAFE

En virtud de providencia dictada en este día por el Sr. Juez de instrucción de esta villa y su partido, en el sumario que se instruye por robo de alhajas y efectos de la iglesia parroquial de Valdemoro, se cita á Joaquín Pereyra, mendigo, y á José de Gracia, de ocupación quinquillero, cuyo domicilio ó paradero actual se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, comparezcan en la Sala audiencia de este Juzgado á prestar declaración en dicho sumario; previéndoles tienen obli-

gación de concurrir á este llamamiento bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Gatafe 8 de Abril de 1905.—El Escribano, Licenciado Francisco Guillén.  
182.—647.

#### GIJON

D. Fernando Bernaldez y Romero de Tejada, Juez de primera instancia del distrito de Occidente de Gijón.

Hago saber: Que en este Juzgado y Escribanía del que autoriza, se promovió por D. Manuel Martínez de Ealo, expediente sobre unión de los apellidos que actualmente usa de Martínez de Ealo, en uno sólo, para que no se extinga éste en la familia, y por providencia de cuatro de Octubre del año último, se mandó anunciar á medio de edictos que se inserten en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales*, para que dentro del término de tres meses, contados desde el día en que se haga en la *Gaceta*, comparezcan á usar del derecho que se oren asistidos las personas que quieran hacer oposición á la pretensión, según disponen los artículos sesenta y uno y sesenta y dos del Reglamento de trece de Diciembre de mil ochocientos sesenta, para la aplicación de la ley del Registro civil.

Dado en Gijón á tres de Abril de mil novecientos cinco.—Fernando Bernaldez.—Ante mí, Licenciado Luis Colubi.

S.—P.

### Juzgados municipales

#### LATINA

En virtud de providencia del señor don José Alvarez y Rodríguez, Juez municipal suplente del distrito de la Latina se cita, y llama por término de cinco días á Dolores N., cuya edad y naturaleza se ignoran, dedicada á la rebuosa de basuras, que se dice habitar en Carabancho Bajo, barrio del Terol, á fin de que comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, núm. 11, principal, izquierda, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibida que, de no comparecer la parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 13 de Abril de 1905.—V.º B.º José Alvarez.—El Secretario, Licenciado Julián Fernández García.  
182.—644.

## BANCO DE ESPAÑA

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito transmisible, núm. 550.636 expedido por este Establecimiento en 1.º de Febrero de 1904, á favor de D. Juan García Flores y García y D. Remigio Valdés y García, indistintamente, se anuncia al público por segunda vez para que el que se crea con derecho á reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 6 del actual, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, según determina el art. 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid 17 de Abril de 1905.—El Vice-secretario, Francisco Belda.  
59.

Escuela Tipográfica del Hospicio  
Teléfono 182